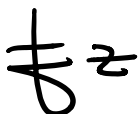


AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia para lo pertinente. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)



FRANCIS FLOREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

AUTO: 336-I

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

1. El artículo 26 ibídem dispone como anexo de la demanda el poder, el cual deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, o en su defecto, podrá ser conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que al tenor dispone:

*“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.**”*

Subrayado y negrilla fuera de texto

Analizada el poder conferido por la parte activa, se advierte que no fue otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita para efectos de recibir notificaciones, la cual corresponde a:

Dirección del domicilio principal: Cr 13 # 26 A - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Teléfono comercial 1: 7434441
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.PORVENIR.COM.CO
INSCRIPCION PAGINA WEB

En virtud de lo anterior, deberá la parte activa de la lid adecuar el poder otorgado, atendiendo que podrá i) remitirlo con nota de presentación personal o ii) allegar prueba de que se confirió mediante mensaje de datos desde el correo electrónico inscrito por la demandante para recibir notificaciones judiciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se DEVOLVERA la demanda y se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, **Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados**, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 4 DE MARZO DE 2022

LA SECRETARIA,



FRANCIS FLOREZ CHACÓN

Secretaria.